

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 10 de mayo de 1975

Número 55

## SECCION QUINTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO** del Ejecutivo del Estado, que deja sin efecto el diverso de 21 de agosto de 1969, relativo a la autorización otorgada a las líneas Sindicato de Propietarios de la línea Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla de primera y segunda clase, para prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas que se indican, del Municipio de Nezahualcóyotl, Méx.

A LOS CC.

DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO y  
SUBDIRECTOR DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO.  
P R E S E N T E .

#### A N T E C E D E N T E S .

1.—Con fecha 21 de agosto de 1969, el Ejecutivo del Estado, dictó acuerdo por medio del cual se autoriza a los Sindicatos de Propietarios de las Líneas Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla, de Primera y Segunda Clase, a ampliar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en los siguientes recorridos: 1.—Partiendo de las calles de General Prisciliano Sánchez, derecha al Oriente Av. Texcoco, iz-

quierda al Norte Av. Nezahualcóyotl, derecha Oriente Av. Chimalhuacán, izquierda Norte Av. Vicente Villada, hasta llegar a la Av. Xochiaca, Terminal. Regreso por las mismas calles. 2.—Partiendo de la Calle de General Prisciliano Sánchez, derecha Oriente Av. Texcoco, Izquierda Norte Av. Vicente Villada, derecha Oriente Av. Chimalhuacán, hasta la Av. 11 Terminal. Regreso por las mismas calles. 3.—Partiendo de la calle de General Prisciliano Sánchez, derecha Oriente Av. Texcoco, Izquierda al Norte Av. Vicente Villada, derecha al Oriente, Av. Progreso Nacional, continuación por Av. 8 izquierda al Norte calle 31 de frente calle Azahares, derecha al Oriente Av. Reforma, izquierda al Norte, Av. Tepozanes, continuación

#### S U M A R I O :

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que deja sin efecto el diverso de 21 de agosto de 1969, relativo a la autorización otorgada a las líneas Sindicato de Propietarios de la línea Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla de Primera y Segunda Clase, para prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas que se indican, del Municipio de Nezahualcóyotl, Méx.

por la Av. 11 hasta llegar a Av. Chimalhuacán, Terminal. Regreso por las mismas calles. 4.—Partiendo de la calle de General Prisciliano Sánchez, derecha al Oriente, Av. Texcoco, hasta Av. Tabachines al Norte, al Oriente Av. Loma Bonita hasta llegar a la Av. de los Reyes, hacer terminal. Regreso por las mismas calles.

Como segundo punto del Acuerdo, se precisó: "Por las autorizaciones otorgadas mediante este Acuerdo, los sindicatos de Propietarios de las Líneas Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla, de Primera y Segunda Clase, enterarán en la Dirección General de Hacienda, por concepto de cooperación, la cantidad de cincuenta mil pesos, para la conservación, mejoramiento y construcción de carreteras y caminos vecinales en términos del artículo 59 de la Ley del Servicio de Tránsito. "El mismo Acuerdo determinó en su tercer punto, lo siguiente: "Se concede a los interesados un término de treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno, para que presenten las tarifas y los horarios respectivos ante la Dirección General de Tránsito, para la aprobación en su caso". Finalmente el punto cuarto del Acuerdo en cuestión, determinó: "Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo final del artículo 51 de la Ley del Servicio de Tránsito".

2.—El Acuerdo dictado por el Ejecutivo del Estado con fecha 21 de agosto de 1969, no se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, conforme se estaba obligado en términos del punto cuarto del mismo acuerdo, y además, satisfaciendo en su caso, el artículo 51 en su parte final de la Ley del Servicio de Tránsito.

3.—Ahora bien, como puede apreciarse de los puntos primero y segundo del Acuerdo dictado por el Ejecutivo con fecha 21 de agosto de 1969, se autorizó concretamente a los Sindicatos de Propietarios de las

Líneas Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla, de Primera y Segunda Clase, a ampliar la prestación del servicio público de pasajeros, en los lugares a que se ha hecho referencia. Consecuentemente la naturaleza jurídica de la autorización, no reviste el carácter de una concesión, que el Estado dio a las referidas líneas de transportes, principalmente porque la concesión, tiene como esencia, el otorgamiento de una facultad estatal hacia una persona física o moral de carácter privado, para que a nombre del propio Estado y del Poder Público, realice el servicio a que está obligado dicho Estado.

4.—De manera que la autorización otorgada a las líneas ya citadas, para ampliar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en los recorridos que se indican en la misma, al no revestir el carácter de concesión, no quedó sujeta a lo precisado por el artículo 51 de la Ley del Servicio de Tránsito, que establece que una vez presentada la solicitud, el Jefe del Departamento de Tránsito, mandará hacer un estudio minucioso sobre la posibilidad de establecer el servicio, oyendo a los concesionarios de la ruta o rutas que pudieran ser afectadas. Una vez satisfechas estas condiciones, se formularán dictámenes a fin de que el Ejecutivo del Estado, resuelva otorgando o negando por conducto del Jefe del Departamento Central de Tránsito, la concesión solicitada. La concesión otorgada se publicará en la Gaceta del Gobierno.

5.—Pues bien, en la forma precisada, el Acuerdo de fecha 21 de agosto de 1969, reviste una autorización no sujeta a la Ley, ni prevista por la Ley del Servicio de Tránsito en tales condiciones, debe considerarse que la autorización otorgada a las líneas Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla de Primera y Segunda Clase, a ampliar el servicio, quedó sujeta a que dichas líneas de transportes tuviesen en todo tiempo las concesiones para prestar ese servicio, en términos del artículo 51 de la Ley del Servicio de Tránsito, y como quiera que a la fecha las propias líneas no cuentan con las concesiones para prestar el indicado servicio, en los

recorridos que se citan, debe en consecuencia mandarse dejar sin efecto el acuerdo de 21 de agosto de 1969.

6.—Por otra parte, suponiendo sin conceder que el citado Acuerdo de 21 de agosto de 1969, revistiera en sus puntos primeros, segundo y tercero, una verdadera concesión, en términos del artículo 52 de la Ley del Servicio de Tránsito, entonces, debe estar-se a lo que la propia Ley establece en su artículo 102 fracción I que indica, que las concesiones a que se refiere el artículo 42 de la propia Ley, se cancelarán por las siguientes causas: Frac. I.—"Porque no se haga el servicio dentro de los lineamientos de la concesión autorizada". y Frac. VI. —"—Por que no se establezca el servicio solicitado dentro del plazo fijado al efecto". En el presente caso, es evidente y claro que los Sindicatos de Propietarios de las Líneas Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla, de Primera y Segunda Clase, nunca han realizado el servicio en los lugares establecidos en el Acuerdo de 21 de agosto de 1969; consecuentemente, se está en el caso del artículo 102 fracciones I y VI.

7.—Finalmente, se llamó a los Sindicatos de Propietarios de las Líneas Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla, de Primera y Segunda Clase, para que justificaran en primer término que en la actualidad tienen concesiones para prestar el servicio en los lugares en que fue autorizada a ampliar la prestación de dicho servicio, y en segundo lugar, que ha prestado el mismo, desde el 21 de agosto de 1969 a la fecha, no logrando demostrar las líneas transportistas tantas veces citadas tales extremos.

En esas condiciones, procede dictar el Acuerdo de cuenta, por medio del cual, se deja sin efecto el diverso que autorizó a las ya referidas líneas, a ampliar el citado servicio.

8.—En la fecha indicada de 21 de agosto de 1969, existía una necesidad pública de transporte en Ciudad Nezahualcóyotl, que el Gobierno del Estado

procedió a satisfacer otorgando la autorización a los Sindicatos de Propietarios de las Líneas Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla, de Primera y Segunda Clase; pero como esta no proporcionó el servicio, se otorgaron 445 concesiones a las líneas que operan en esa zona; con lo cual se satisfizo esa necesidad que existía, por lo que en la actualidad ya es inoperante la autorización del 21 de agosto de 1969. En estas condiciones, es procedente dejar sin efecto dicha autorización, con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, 51, 52, 102 fracciones I, y VI de la Ley del Servicio de Tránsito vigente en la época de emisión del Acuerdo, y los artículos 1o., 4o., 5o. frac. V, 6o. fracs. I y II, 17, 19, 21, 35 y relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y artículo 89 fracción IX de la Constitución Política del Estado de México, es de declararse y se declara:

UNICO.—Se deja sin efecto la autorización otorgada a los Sindicatos de propietarios de las Líneas Circuito-Hospitales-Cuarteles-Tlalnepantla de Primera y Segunda Clase, para ampliar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en los lugares que establece el acuerdo de 21 de agosto de 1969.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,  
CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Gobernador Constitucional del Estado,

**Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.**

Secretario General de Gobierno,

**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**

Oficial Mayor de Gobierno,

**C.P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO**

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y  
PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".**

Paseo Xinantécatl No. 704 Ote.

Tel. 5-34-16

**SECCION PERIODICO OFICIAL**

**T A R I F A S**

<b>SUSCRIPCIONES:</b>		Edictos y demás Avisos Judiciales,
Por un año .....	\$200.00	Palabra por una sola publicación ..... \$ 0.50
Por seis meses .....	120.00	Palabra por dos publicaciones .....
Por tres meses .....	60.00	..... 0.75
<b>EJEMPLARES:</b>		Palabra por tres publicaciones .....
Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00	..... 1.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Avisos Administrativos y Generales.
		Balances .... de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.
		Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.
		Convocatorias y documentos similares: ..... 200.00 por Plana o Fracción.

**AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:**

- De tipo Popular: a..... \$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial: a.....\$250.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género: ..... \$350.00 por plana o fracción.

**CONDICIONES :**

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañada de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs., de los sábados para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs. de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

**SECCION REGISTRO CIVIL**

**TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00**

**Más el 15% para Educación Pública.**

**CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00 DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00**

**SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.**

**SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.**

**N O R M A S :**

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Los copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a la expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen. Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas y remitan en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

**EL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",**

**Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.**